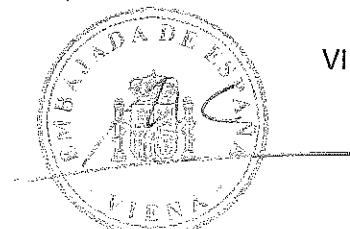


## AVISO

### INFORMACIÓN ACERCA DEL TRÁMITE DE CONSERVACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

- 1) SE RECUERDA QUE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES NACIDOS FUERA DE ESPAÑA Y RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, HIJOS DE PADRE O MADRE ESPAÑOLES, TAMBIÉN NACIDOS EN EL EXTRANJERO, PUEDEN PERDER LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA SI NO DECLARAN, TRAS HABER CUMPLIDO LOS 18 AÑOS Y ANTES DE CUMPLIR LOS 21, SU VOLUNTAD DE CONSERVARLA (Art. 24.3 Código Civil).
  
- 2) IGUALMENTE SE RECUERDA QUE PIERDEN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA LOS EMANCIPADOS Y MAYORES DE EDAD EN GENERAL QUE, RESIDIENDO FUERA DE ESPAÑA, ADQUIERAN VOLUNTARIAMENTE OTRA NACIONALIDAD O UTILICEN EXCLUSIVAMENTE LA NACIONALIDAD EXTRANJERA QUE TUVIERAN ANTES DE SU EMANCIPACIÓN O MAYORÍA DE EDAD.  
PARA EVITAR DICHA PÉRDIDA, LOS INTERESADOS DEBEN DECLARAR EN UN PLAZO DE TRES AÑOS DESDE SU MAYORÍA DE EDAD O DESDE SU EMANCIPACIÓN SU VOLUNTAD DE CONSERVAR LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA EN EL REGISTRO CIVIL DE SU DOMICILIO. (Art. 24.1 Código Civil).



VIENA, JUNIO DE 2018